

Le informo al titular del Despacho, que mediante auto de la fecha dentro del proceso ordinario laboral instaurado por GUILLERMO ANTONIO TOVAR MOSQUERA contra PORVENIR S.A. radicado 2019-00351, se ordenó la entrega del depósito judicial No. 413230003806366, por valor de \$2.708.526,00, a favor de la demandante; el cual corresponde a las costas procesales de este proceso ordinario.

Sírvase Proceder de conformidad.

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 010
Ejecutante	GUILLERMO ANTONIO TOVAR MOSQUERA
Ejecutado	PORVENIR S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2021-00557-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín
Proceso	Ejecutivo Conexo al 2019-00351
Tema y subtema	Solicita mandamiento de pago por costas
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **GUILLERMO ANTONIO TOVAR MOSQUERA**, a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., según folios 1 a 7, para que por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago por la suma de \$2.708.526,00 por concepto de las costas procesales ordenadas en el proceso ordinario con radicado 2019-00351, suscitado entre el aquí ejecutante y Porvenir S.A.

Con base en lo expuesto, este Despacho presenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo a realizar cualquier consideración al respecto este Despacho observa en el cuaderno del proceso ordinario de radicado 2019-00351, que con respecto a las costas procesales se tiene de manera clara en el expediente que mediante auto del 14 de diciembre de 2021, se ordenó desarchivo del proceso y la correspondiente entrega del Depósito No. 413230003806366 por valor de

\$2.708.526,00, suma puesta a disposición por parte de PORVENIR S.A., que correspondiente a las costas procesales tanto de primera como de segunda instancia (Ver auto del 9 de julio de 2021 fol. 605 a 606 proceso ordinario); sin que se entienda entonces la razón por la cual se solicita hoy que se libre mandamiento de pago.

Por lo anterior, este despacho negará la solicitud de mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por la vía ejecutiva laboral por el señor **GUILLERMO ANTONIO TOVAR MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.821.126**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se mantiene en los mismos términos la orden de entrega de depósito judicial No. 413230003806366 por valor de \$2.708.526,00, emitida dentro del proceso ordinario radicado 2019-00351.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de mandatario judicial de la parte ejecutante a la Dra. **ALEJANDRA GALVIS MACIAS**, abogada con tarjeta profesional 264.111 del C.S. de la J.

CUARTO. Se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZA

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c58300bc87944c1a2d091d5d784e0dc65e89b73b84b9baeceac9659ca4a95ef**
Documento generado en 14/12/2021 07:19:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>